



CIRCULAR ... / 2024

INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE HORAS TRABAJADAS POR EL PERSONAL LABORAL, INTEGRANTE DE LAS BRIGADAS DE CONSERVACIÓN DE LA RED VIARIA, FUERA DE LA JORNADA HABITUAL U ORDINARIA.

La Disposición adicional decimoséptima del VIII Convenio Colectivo, regula la prestación de servicios fuera del horario ordinario por el personal integrante de las brigadas de conservación de la red viaria.

Dispone la compensación en descanso de las horas trabajadas fuera de la jornada ordinaria, así como su compensación económica en los siguientes términos:

- Las horas realizadas de lunes a viernes, fuera de la jornada ordinaria, en horario diurno se retribuyen al 100 % de su valor hora.
- Las horas trabajadas en horario nocturno de lunes a viernes, o las realizadas en sábados, domingos y festivos, se retribuyen al 150 % de su valor hora.
- Las horas trabajadas los días 24, 25, y 31 de diciembre, así como los días 1 y 6 de enero, se retribuirán al 200% de su valor hora.
- Las horas trabajadas fuera de la jornada ordinaria comprendidas entre la hora 91 y la 110 (ambas inclusive), no se retribuyen, pero sí se compensan en descanso. [\(Este apartado se suprimirá, con carácter previo a la entrada en vigor de la nueva circular..., en la adicional decimoséptima del VIII convenio colectivo a través de una comisión negociadora.\)](#)

En este sentido, para la gestión de la compensación en descanso de las horas trabajadas fuera de la jornada ordinaria, la Dirección General de Carreteras imparte las siguientes instrucciones:

1.- Las horas generadas fuera del horario ordinario, se disfrutarán en jornadas completas. Excepcionalmente se podrán compensar en horas sueltas, sólo por causas debidamente justificadas, a petición del trabajador, y así apreciadas por el Servicio de Carreteras.



2.- Para cada año, empezando éste a contar desde el día 1 de enero, las horas generadas durante un trimestre, se disfrutarán dentro de ese propio trimestre y/o de los tres meses siguientes al mismo, evitando de esta manera acumulación y arrastre de horas en el tiempo y en cualquier caso se podrán disfrutar hasta el 1 de junio del año siguiente. Finalizado este plazo, el servicio de personal de cada Delegación Provincial comunicará a la jefatura de servicio de Carreteras las horas que no hayan sido compensadas en descansos y que estén pendientes de disfrute. El Jefe/a de servicio de carreteras será quien determine antes del 30 de Junio de ese mismo año los días que debe compensar en descanso el/la trabajador/a.

4.- El disfrute de las horas generadas fuera del horario ordinario, será a partir del día 10 del mes siguiente a su generación, garantizando de esta forma el previo control por parte de la correspondiente Delegación Provincial, de las horas realizadas fuera de la jornada habitual.

5.- Cuando por causas ajenas a la voluntad del trabajador, éste no haya podido disfrutar de sus correspondientes días de descanso (por ejemplo, por finalización de contrato), se compensará económicamente aquellas horas pendientes que se hayan generado en el correspondiente trimestre, así como las horas que, habiendo sido solicitadas por escrito, hayan sido denegadas por escrito por necesidades del servicio. Las horas a compensar económicamente se certificarán por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente indicando debidamente estas circunstancias.

6.- Para aquellos trabajadores/as con contratos de trabajo a tiempo parcial, que hayan generado horas a compensar y que no hayan podido por causas ajenas a su voluntad disfrutar de ellas, podrán hacerlo dentro del siguiente periodo de trabajo, tras su reincorporación.

7.- Los días con derecho a disfrute, se solicitarán por escrito en el formato habitual, por parte del trabajador/a, con una antelación mínima de 4 días (naturales), al disfrute de los mismos.

8.- La Delegación Provincial, podrá denegar la solicitud realizada por la persona trabajadora, por necesidades del Servicio, debidamente justificado, motivado, y por escrito con una antelación mínima de 2 días (naturales), al disfrute de los mismos.



Castilla-La Mancha

9.- Esta Circular deja sin efecto la Circular 1/20218 de esta Dirección General de Carreteras.

Toledo a de 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Fdo.: David Merino Rueda